

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2086

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE CULTURA

Impreso el día 23 de marzo de 2005

Término del artículo 113: de abril de 2005

SUMARIO: **Convenio** de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en La Habana –República de Cuba–, el 13 de octubre de 2003. Aprobación. (145-S.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en La Habana –República de Cuba– el 13 de octubre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de marzo de 2005.

Jorge M. A. Argüello. – Irma Roy. – Alberto A. Coto. – Eduardo A. Di Pollina. – Carlos F. Dellepiane. – Rosa E. Tulio. – Stella M. Peso. – Nélide M. Mansur. – Nelson de Lajonquière. – María del Carmen Alarcón. – Roberto J. Abalos. – Rosana A. Bertone. – Carlos A. Caserio. – Hugo R. Cettour. – Luis F. Cigogna. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Cinthya G. Hernández. – Gracia M. Jaroslavsky. – Oscar S. Lamberto. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Luis A. R. Molinari Romero. – Jorge L. Montoya. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Nélide M. Palomo. – Inés Pérez Suárez. – Norma R. Pilati. – Oscar E. R. Rodríguez. – Humberto J. Roggero. – Mirta E. Rubini. – Hugo G. Storero. – Hugo D. Toledo. – Domingo

Vitale.

En disidencia:

Federico Pinedo.

Buenos Aires, 6 de octubre de 2004.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en La Habana –República de Cuba– el 13 de octubre de 2003, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. GUINLE.

Juan H. Estrada.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas “las Partes”;

Conscientes de que la cultura y las artes son elementos fundamentales en los procesos de integración;

Inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio

nio cultural de los pueblos de ambos países;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para el fortalecimiento, la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo en el campo de la cultura;

Acuerdan:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación en el campo de la cultura.

ARTICULO II

Las Partes favorecerán el intercambio de artistas de las diferentes manifestaciones del arte y la cultura en el marco de festivales y eventos internacionales tales como congresos, ferias y conferencias, de acuerdo a su calendario anual. Las condiciones de estos intercambios se acordarán por la vía diplomática entre las instituciones interesadas.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán experiencias en la esfera de las publicaciones literarias y del libro.

ARTICULO IV

Las Partes, a través de sus organismos competentes, favorecerán en sus territorios la promoción y divulgación de las manifestaciones culturales de la otra, por medio del cine, la televisión, la prensa y otros medios de comunicación.

ARTICULO V

Las Partes suscribirán acuerdos de cooperación e intercambio entre sus entidades nacionales competentes en materia de derechos de autor.

ARTICULO VI

Las Partes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, de libros y de artesanía popular, así como de cualquier otra manifestación artística. En ese sentido acordarán con tiempo suficiente la ejecución de estas acciones.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán documentación especializada y personal artístico-técnico calificado para impartir talleres, seminarios, y conferencias sobre cine en centros docentes y otras instituciones con especialidades en el medio audiovisual. Asimismo facilitarán el intercambio de películas documentales y demás publicaciones en esta esfera.

La Parte cubana continuará promoviendo la participación del cine argentino en el Festival del Nuevo Cine Latinoamericano que se celebra anualmente en La Habana en el mes de diciembre.

ARTICULO VIII

Las Partes intercambiarán información y especialistas entre sus respectivas bibliotecas nacionales para la ampliación de las secciones relativas a la otra Parte. Asimismo cada una de ellas promoverá la preparación y actualización de un catálogo de publicaciones y autores de la otra nación.

ARTICULO IX

Las Partes colaborarán en la protección de sus respectivos patrimonios nacionales culturales, artísticos, arqueológicos e históricos.

Con tal fin, cada Parte dispondrá la devolución de las obras que encontrándose dentro de su jurisdicción, integren el patrimonio de la otra Parte y hubiesen salido de manera ilegal del territorio de ésta.

ARTICULO X

Las Partes estimularán el desarrollo de actividades y el intercambio en materia de investigación histórica y de compilación de material bibliográfico e informativo de sus respectivos museos y archivos nacionales.

ARTICULO XI

Ambas Partes incentivarán la suscripción de Acuerdos de Cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales relacionados con la actividad cultural.

ARTICULO XII

Las Partes estimularán el desarrollo de experiencias conjuntas, programas de cooperación académica y cursos de especialización en los diferentes niveles de la enseñanza artística.

La Parte cubana ofrecerá cursos compensados de nivel medio y superior en las diferentes ramas de la cultura de acuerdo a las necesidades de la Parte argentina.

ARTICULO XIII

La Parte cubana ofrecerá a la Parte argentina asistencia técnica y asesoramientos compensados a través de la Agencia D'Arte Servicios. Profesionales de la Cultura en las distintas esferas de la cultura y el arte.

ARTICULO XIV

Las Partes crearán una Comisión Mixta que se reunirá cada tres años y alternativamente en el territorio de cada una de ellas con el objeto de suscribir los Programas ejecutivos correspondientes, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades resultantes del presente Convenio.

ARTICULO XV

El presente Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de la última notificación

por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

El mismo permanecerá en vigor indefinidamente, sin perjuicio de lo cual las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento. Dicha denuncia deberá efectuarse por escrito y surtirá efecto a los seis (6) meses de la fecha de la nota de denuncia recibida por la otra Parte.

Los programas y actividades en curso de ejecución al momento de comunicarse la denuncia serán completados hasta su total terminación.

Hecho en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de octubre del año 2003; en dos ejemplares originales; siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Cuba

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en La Habana –República de Cuba– el 13 de octubre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de abril de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, suscrito en La Habana –República de Cuba– el 13 de octubre de 2003.

El presente convenio tiene como objetivo incrementar la integración cultural entre ambos países a través

de la acción de las instituciones dedicadas a la difusión de los valores culturales y artísticos de cada parte.

Con ese fin, ambas Partes se comprometen a apoyar las iniciativas que se realicen en su territorio en favor del establecimiento de instituciones culturales y artísticas creadas o auspiciadas por la otra Parte. Asimismo, las Partes apoyarán y promoverán el desarrollo de actividades conjuntas entre las que se destacan las siguientes: el intercambio de experiencias en materia de publicaciones literarias y libros; la difusión de manifestaciones culturales a través del cine, la televisión, la prensa y otros medios de comunicación; el auspicio a exposiciones de arte, libros, artesanía popular y otras manifestaciones artísticas; intercambio de documentación y personal relativos a la materia para la realización de talleres, seminarios y conferencias especializados en el medio audiovisual; cooperación entre las respectivas bibliotecas nacionales en las secciones de éstas relativas al otro Estado y el estímulo en materia de investigación histórica e intercambio de material bibliográfico e informativo de sus respectivos museos y archivos.

Por el presente convenio, las partes se comprometen a colaborar en la protección de sus respectivos patrimonios culturales, artísticos, arqueológicos e históricos, para lo cual disponen de la devolución de las obras que integren el patrimonio de la otra parte que se encuentren en su jurisdicción.

Asimismo, las Partes crearán una comisión mixta, con el objetivo de diseñar programas ejecutivos y evaluar el cumplimiento y evolución del presente convenio.

La aprobación de este instrumento contribuirá a intensificar la cooperación cultural entre ambos países y fortalecerá la hermandad tradicional de sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 544

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

Fe de erratas